



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DEL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 Y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015.

Distrito Federal, a 22 de febrero de 2015

ANTECEDENTES

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 Y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015,** y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015**

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El diecinueve de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, del grupo parlamentario de dicho instituto político ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Senadores Ninfa Salinas Sada y Carlos Alberto Puente Salas y de los canales de televisión abierta XEW-TV- Canal-2, XHGC-TV- Canal-5 de Grupo Televisa, S.A. de C.V., yXHIMT-TV-Canal 7 y XHDF-TV-Canal-13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y quien resulte responsable, por hechos que consideró constituyen violaciones a la normativa electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la infracción a los artículos 41, base III, apartado A; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados

¹ Visible a fojas 2 a 114 del expediente.

Be

343



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 159, párrafos 4 y 5; 242, 443, párrafo 1, incisos i) y n); 445, párrafo 1, inciso a); 449, párrafo 1, incisos c) y d); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que:

- En la etapa de intercampaña de la elección federal que se desarrolla actualmente, el Partido Verde Ecologista de México, en uso de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el mensaje denominado Carlos Puentes Vocero 2 (RV00160-15), en la que se realiza promoción de dicho servidor público.
- A partir del diecinueve de febrero del año en curso, se transmitió en el canal 2 XEW-TV, de Televisa S.A. de C.V., así como en radio y otros canales de televisión "radiodifundida" y restringida, el mensaje publicitario de la Senadora Ninfa Salinas Sada, con una duración de 30 segundos, el cual tiene plena identidad con la campaña publicitaria del Partido Verde Ecologista de México, el cual se realiza en tiempo de sus prerrogativa de radio y televisión, espectaculares, transporte público, metro, mupis, salas de cine, internet, y centro telefónico, es decir, es parte de la campaña con el slogan publicitario "cumple lo que promete" o "lo que propone lo cumple", y "falta mucho por hacer", asociado con el emblema del instituto político denunciado, el mismo guion argumental, actores y ejes temáticos como son "vales de medicina", "cadena perpetua a secuestradores", "el que contamina paga y repara el daño" y "circo sin animales".
- La realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de que en uso de sus prerrogativas, difunde en televisión el mensaje denominado *Cumple lo que promete versión 02* (RV00050-15), como parte de la campaña denunciada.
- La aportación en especie, por parte de diversos medios de comunicación social, de tiempo comercial en radio y televisión, internet y salas de cine, a favor del Partido Verde Ecologista de México, con recursos públicos del Congreso de la Unión y su Cámara de Senadores.

El quejoso solicitó se dictaran las medidas cautelares atinentes, conforme a lo siguiente:

- a. *Por lo que se solicita como medida cautelar que se requiera a las empresas de televisión y a legisladores del Partido Verde Ecologista de México, a sus grupos parlamentarios y a la Senadora Ninfa Salinas Sada suspendan la difusión de los promocionales denunciados y en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

adelante se abstengan de adquirir o contratar tiempo en los medios electrónicos de comunicación que favorece al Partido Verde Ecologista de México.

- b. La suspensión del promocional de la Senadora Ninfa Salinas Sada, ya que en nada justifica la difusión de los promocionales de la citada servidora pública bajo el supuesto de rendir un pretendido informe el 26 de febrero de 2015, incidiendo en la etapa de intercampañas de los procesos electorales en curso.*
- c. Suspender la difusión de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México en tiempos de radio y televisión administrados por el Instituto Nacional Electoral, de manera especial el promocional "Carlos Puente vocero 2" con número de folio RV00160-15 en el que además se realiza promoción personalizada del senador Carlos Alberto Puente Salas.*

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015, reservándose el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	<p>I. La información solicitada por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través de su oficio con clave PRDICRTV/45/2015, de diecinueve de febrero de dos mil quince.</p> <p>II. Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, al día de la notificación del presente proveído, se detectó la difusión en radio y televisión del promocional, cuyo contenido es el siguiente: (mismos que se anexan en medio magnético para mayor identificación).</p> <p>a) Un rinda un informe detallado que, en su caso, contenga el número de impactos, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p> <p>b) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su localización.</p> <p>c) Acompañe en medio magnético todos y cada uno de los testigos de grabación correspondientes a los promocionales de mérito, en donde conste que dicha señal difundió los promocionales de marras.</p> <p>d) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados.</p> <p>III. Precise si el promocional CARLOS PUENTE VOCERO 2, en su versión para televisión con folio RV00160-15, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el período de vigencia correspondiente, acompañando la documentación</p>	INE- UT/2326/2015 20-febrero-2015 ³	INE/DEPPP/DE/D AI/0769/2015 20-febrero-2015 ⁴

² Visible a fojas 46-68 del expediente

³ Visible a foja 70 del expediente

⁴ Visible a fojas 297 a 302 y anexos a fojas 303 a 311 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>que acredite la petición;</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>e) Mencione el tipo de pauta al que pertenecen tales materiales, y</p> <p>d) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras de televisión en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida, así como el testigo de grabación correspondiente en medio magnético.</p> <p>IV. Precise si el promocional intitulado <i>CUMPLE LO QUE PROMETE VERSIÓN 02</i>, en su versión para televisión con folio RV00050-15, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el período de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición.</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>d) Mencione el tipo de pauta al que pertenecen tales materiales, y</p> <p>f) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras de televisión en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida, así como el testigo de grabación correspondiente en medio magnético.</p>		
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión	<p>a) Precise las fechas en que la Senadora Ninfa Salinas Sada, rindió o rendirá su informe de labores como integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>b) Precise si la Senadora Ninfa Salinas Sada, con motivo de su informe de labores solicitó recurso o partida presupuestal para dicha actividad, y</p> <p>c) Precise si para tal efecto informó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión las actividades que se llevarían a cabo para la rendición del informe de labores referido.</p>	INE- UT/2327/2015 20-febrero-2015 ⁵	DGA/JDC/IX/372/2 015 20-febrero-2015 ⁶
Senadora Ninfa Salinas Sada	<p>a) La fecha y el lugar en que rindió o rendirá su informe de labores.</p> <p>b) Señale si ordenó, solicitó y/o contrató la difusión de promocionales a través de radio y televisión para difundir su informe de labores.</p> <p>c) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura respectiva de los actos jurídicos a través de los cuales se haya acordado la difusión a través de radio y televisión de propaganda alusiva a su informe de labores.</p> <p>d) El tipo de recursos que se utilizaron para cubrir el monto de la contraprestación erogada, o en su caso, precisar si recibió por parte de la Cámara de la que es integrante, algún tipo de partida para cubrir dicho monto, y</p> <p>e) Proporcione el nombre y domicilio de las personas físicas, la razón o denominación social de las personas morales, con quienes hayan contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de los promocionales alusivos a su segundo informe de gobierno, para mejor proveer se adjuntan disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento.</p>	INE- UT/2328/2015 20-febrero-2015 ⁷	Escrito signado por la Senadora Ninfa Salinas Sada 21-febrero-2015 ⁸
Coordinador del	a) Precise las fechas en que la Senadora Ninfa Salinas Sada, rindió o rendirá su	INE-	Escrito signado por el

⁵ Visible a foja 71 del expediente

⁶ Visible a fojas 282 a 283 y anexos a fojas 284 a 296 del expediente

⁷ Visible a foja 72 del expediente

⁸ Visible a fojas 312 a 313 y anexos a fojas 314 a 316 del expediente

Be

346



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión	informe de labores como integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. b) Precise si la Senadora Ninfa Salinas Sada, con motivo de su informe de labores solicitó recurso o partida presupuestal para dicha actividad, y c) Precise si para tal efecto informó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión las actividades que se llevarían a cabo para la rendición del informe de labores referido.	UT/2329/2015 20-febrero-2015 ⁹	Senador Carlos A. Puente Salas 21-febrero-2015 ¹⁰

Dicho proveído le fue notificado a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, ambos de este Instituto, a través de los oficios INE-UT/2330/2015¹¹ e INE-UT/2331/2015,¹² respectivamente.

ACTUACIONES EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES:
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

III. DENUNCIA. El veinte de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sendos escritos signados por el representante suplente del partido político Encuentro Social,¹³ Javier Corral Jurado,¹⁴ Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, y el representante propietario del Partido del Trabajo,¹⁵ todos ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente.

A través de tales escritos se hicieron del conocimiento hechos que son, esencialmente, idénticos a los manifestados por el Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, los quejosos solicitaron se dictaran las medidas cautelares atinentes, de forma similar a lo solicitado por el citado instituto político.

IV. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.¹⁶ El veinte de febrero de dos mil quince, se tuvieron por recibidas las denuncias planteadas, a las cuales les correspondió, respectivamente, los números de expediente **UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015;**

⁹ Visible a foja 73 del expediente
¹⁰ Visible a fojas 317 a 318 del expediente
¹¹ Visible a foja 74 del expediente
¹² Visible a foja 75 del expediente
¹³ Visible a fojas 122 a 138 del expediente
¹⁴ Visible a fojas 141 a 182 del expediente
¹⁵ Visible a fojas 203 a 253 del expediente
¹⁶ Visible a fojas 423-446 Tomo 2 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015, admitiéndose a trámite dichas quejas y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes hasta en tanto se encuentren debidamente integrados los expedientes que nos ocupan a fin de mejor proveer.

Asimismo, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer en tales sumarios se hicieron consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones a lo dispuesto en el artículo 470, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales guardan estrecha relación con el diverso expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015, se ordenó la acumulación de aquéllos a este último.

Dichos proveídos se ordenaron notificar a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como a los denunciados.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

V. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de febrero de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se tuvo por recibida diversa documentación y, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias, celebró su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que determinó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por los quejosos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares que le sea formulada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Lo anterior,

348



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados en el presente procedimiento, esencialmente, son los siguientes:

- En la etapa de intercampaña de la elección federal que se desarrolla actualmente, el Partido Verde Ecologista de México, en uso de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el mensaje denominado Carlos Puente Vocero 2 (RV00160-15), en la que se realiza promoción de dicho servidor público.
- A partir del diecinueve de febrero del año en curso, se transmitió en el canal 2 XEW-TV, de Televisa S.A. de C.V., así como en radio y otros canales de televisión "radiodifundida" y restringida, el mensaje publicitario de la Senadora Ninfa Salinas Sada, con una duración de 30 segundos, el cual tiene plena identidad con la campaña publicitaria del Partido Verde Ecologista de México, el cual se realiza en tiempo de sus prerrogativa de radio y televisión, espectaculares, transporte público, metro, mupis, salas de cine, internet, y centro telefónico, es decir, es parte de la campaña con el slogan publicitario "cumple lo que promete" o "lo que propone lo cumple", y "falta mucho por hacer", asociado con el emblema del instituto político denunciado, el mismo guion argumental, actores y ejes temáticos como son "vales de medicina", "cadena perpetua a secuestradores", "el que contamina paga y repara el daño" y "circo sin animales".
- La realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de que en uso de sus prerrogativas, difunde en televisión el mensaje denominado *Cumple lo que promete versión 02* (RV00050-15), como parte de la campaña denunciada.
- La aportación en especie, por parte de diversos medios de tiempo comercial en radio y televisión, internet, entre otras salas de cine, a favor del Partido Verde Ecologista de México, con recursos públicos del Congreso de la Unión y su Cámara de Senadores.

PC

349



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

Pruebas aportadas por los quejosos:

1. El Partido de la Revolución Democrática aportó las siguientes pruebas:

- a) Disco compacto que contiene el testigo de grabación del promocional identificado como *VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS*, cuyo contenido es el siguiente:

VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS

El video con una duración de 00:30" segundos muestra a una persona de sexo masculino que asemeja ser dependiente de una Institución de salud pública y otra de sexo femenino aparenta ser derechohabiente de la misma y dialogan lo siguiente:



Voz hombre: *No tengo esa medicina, pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS donde siempre hay todas las medicinas*



Voz mujer: *¿Y a poco sí me van a surtir mi receta en otra farmacia?*

DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015



Voz hombre: ¡Claro! El programa empieza en el Distrito Federal pero pronto estará en todo el país

Al segundo 00:19" se muestra a cuadro en fondo negro la imagen de Ninfa Salinas Sada, Senadora de la República por el Partido Verde Ecologista de México quien dice:



Ninfa Salinas: Habrá vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año.

Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.

En la cintilla de color verde con letras blancas aparece el nombre de la senadora Ninfa Salinas y se lee "Presentaré mi informe el 26 de febrero de 2015", y más información en <http://www.legisladoresverdes.org.mx/>

Continúa el mensaje de la Senadora referida y posteriormente se muestra en fondo negro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México a un costado del emblema del Senado de la República.



Handwritten signature or mark.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- b) Acuse del oficio PRD/CRTV/45/2015, signado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita los testigos de grabación de los mensajes de la Senadora Ninfa Salinas Sada.
- c) Disco compacto que contiene el reporte de monitoreo del promocional identificado como Carlos Puente Vocero 2, con número de folio RV00160-15, correspondiente al diecinueve y veinte de febrero de dos mil quince.
- d) Copia simple del oficio INE/DEPPP/DVM/0072/2015, signado por el Director de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual proporciona el reporte de monitoreo del promocional identificado con el folio RV00181-15, correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil quince.
- e) Disco compacto que contiene el reporte de monitoreo del promocional identificado con el folio RV00181-15, correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil quince.

2. Javier Corral Jurado aportó lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene lo siguiente:
 - Testigo de grabación del promocional identificado como *VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS*, cuyo contenido fue descrito anteriormente.
 - Testigo de grabación del promocional identificado con el folio RV00160-15, cuyo contenido es el siguiente:

CARLOS PUENTE VOCERO 2

Se muestra a cuadro en diferentes entornos a Carlos Alberto Puente Salas, Senador de la República por el estado de Zacatecas quien da el siguiente mensaje mientras se suceden las imágenes que se muestran a continuación y que mantienen desde el inicio hasta el segundo 00:16" la leyenda en tipografía blanca y fondo verde que dice "Vales de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF. Y este verano en las principales ciudades del país."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**



Carlos Puente: Soy Carlos Puente, vocero del Partido Verde y te quiero hablar del que ofreció y logró el Verde: En las pasadas elecciones el Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.



Carlos Puente: Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley



Carlos Puente: Propusimos eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.

CP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**



Carlos Puente: *Falta mucho por hacer y seguiremos trabajando, porque EL PARTIDO VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE.*



- Testigo de grabación del promocional identificado con el folio RV00050-15, cuyo contenido es el siguiente:

CUMPLE LO QUE PROPONE VERSIÓN 02 INTER-CAMPAÑA

Se muestra a cuadro a los actores y conductores de televisión conocidos como Galilea Montijo y Raúl Araiza en un fondo verde diciendo lo siguiente al tiempo que se suceden las imágenes que a continuación se insertan:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015



Galilea M: Te queremos decir por qué somos verdes. El Partido Verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y CUMPLIÓ, ya es Ley.



Raúl A: Exigió cadena perpetua a secuestradores y CUMPLIÓ, ahora se les impone hasta 140 años.



Galilea M: El Partido Verde ofreció que el que contamine pague y repare el daño y ya es Ley.



P



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

Raúl A: Ofreció prohibir el uso de animales en los circos y ya es Ley



Galilea M: Falta mucho por hacer pero lo importante es que el partido Verde LO QUE PROPONE LO CUMPLE.
Y se cierra la secuencia de imágenes mostrando el logotipo del Partido Verde Ecologista de México como sigue:



3. El Partido del Trabajo aportó lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el testigo de grabación del promocional identificado como VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS, cuyo contenido fue descrito anteriormente.

Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

4. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/0789/2015**,¹⁷ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Al oficio se adjuntó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene los testigos de grabación de los promocionales para radio y televisión identificados con los folios RA00303-15, RV00050-15, RV00160-15 y RV00181-15.¹⁸
 - Disco compacto con el reporte de monitoreo de los materiales que le fueron solicitados.¹⁹
 - Copia simple de ocho oficios a través de los cuales el Partido Verde Ecologista de México solicitó el pautado de los materiales de mérito.²⁰
5. Oficio **DGAJ/DC/IX/372/2015**, signado por el apoderado legal de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a través del cual informa que dicha autoridad no cuenta con información relacionada con las fechas en que la Senadora Ninfa Salinas Sada rendirá su Informe, ni si solicitó partida presupuestal, así como las actividades que se llevarían a cabo para tal efecto.²¹

Anexa a dicho oficio lo siguiente:

- Copia simple del oficio **SGSP/1502/053**, signado por el Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.²²
- Copia simple del oficio **T-207/15**, signado por el Secretario Técnico del Tesorero del Senado de la República.²³
- Copia simple del oficio **T/UPS/0159/15**, signado por el Jefe de la Unidad de Pago a Senadores de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.²⁴

¹⁷ Visible a fojas 297 a 302 y anexos a fojas 303 a 311 del expediente

¹⁸ Visible a foja 311 del expediente

¹⁹ Visible a foja 311 del expediente

²⁰ Visible a fojas 303 a 310 del expediente

²¹ Visible a foja 282 a 283 del expediente

²² Visible a foja 284 del expediente

²³ Visible a foja 285 del expediente

²⁴ Visible a foja 286 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

- Copia simple del oficio número 133, suscrito por el Encargado de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas del Senado de la República.²⁵
- 6. Escrito signado por la Senadora Ninfa Salinas Sada, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado y manifiesta que su informe de labores se rendirá el veintiséis de febrero de dos mil quince y que su difusión fue solicitada en televisión abierta y restringida con el presupuesto que se otorga a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República.

Anexa a dicho oficio:

- Copia simple de dos contratos de prestación de servicios publicitarios suscritos entre el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Televisa S.A. de C.V., uno de ellos sin firma, respecto del cual precisó que la misma se llevaría a cabo el veintitrés de febrero de dos mil quince.
- Copia simple de contrato de prestación de servicios televisivos suscrito entre el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Televisión Azteca S.A.B. de C.V.
- 7. Escrito signado por el Senador Carlos Puente Salas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, manifestando que el informe de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada se rendirá el veintiséis de febrero de dos mil quince y que no dio aviso ni solicitó a la Cámara de Senadores partidas presupuestales para tal efecto.

Los elementos probatorios marcados con los numerales 1, incisos a), c) y e), 2 y 3, tienen el carácter de **pruebas técnicas**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Las pruebas señaladas con los incisos **b)** y **d)**, del número 1, así como las señaladas en el numerales **5, 6 y 7** tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley

²⁵ Visible a foja 287 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Las pruebas del numeral 4, tiene el carácter de **documental pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias, al haber sido instrumentada por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

En relación con tales medios de pruebas, cabe decir que, en cuanto a las públicas, éstas tienen valor probatorio pleno; las privadas y las técnicas se valorarán atendiendo a su vinculación con el resto de las probanzas obrantes en autos.

Por lo que hace al disco compacto aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que contiene el reporte de monitoreo, resulta aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditada la existencia, contenido y difusión de los promocionales de televisión:
 - *Cumple lo que propone Versión 02 Inter-Campaña*, con número de folio RV00050-15 (pautado por el Partido Verde Ecologista de México).
 - *Carlos Puente Vocero 2*, con número de folio RV00160-15 (pautado por el Partido Verde Ecologista de México).
 - *VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS*, identificado con la clave RV00181-15 (No pautado).
- Los dos primeros promocionales fueron pautados para el periodo de intercampaña del proceso electoral federal que actualmente se encuentra en desarrollo y para los procesos locales coincidentes a celebrarse en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán.

PS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- En términos del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/0789/2015**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que del monitoreo realizado al veinte de febrero de dos mil quince, con corte a las 10:00 horas, detectó la difusión de los referidos promocionales en televisión, conforme a lo siguiente:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	TESTIGO_NAL_PARTIDO_VERDE_VALES _DE_MEDICINA_2_TV
	RV00181-15
20/02/2015	176
Total general	176

Reporte de detecciones por emisora y material

ESTADO	EMISORA	TESTIGO_NAL_PARTIDO_VERDE_VALES_DE_MEDICINA_2_TV
		RV00181-15
AGUASCALIENTES	XHJCM-TV-CANAL4	1
Total AGUASCALIENTES		1
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV-CANAL57	4
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHJK-TDT-CANAL28	1
	XHUAA-TDT-CANAL22	3
Total BAJA CALIFORNIA		9
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	2
	XHLPT-TV-CANAL2	4
Total BAJA CALIFORNIA SUR		6
CHIAPAS	XHAA-TV-CANAL7	4
	XHAO-TV-CANAL4	1
	XHCMZ-TV-CANAL5	2
	XHTAP-TV-CANAL13	1
	XHTUA-TV-CANAL12	4
Total CHIAPAS		12
CHIHUAHUA	XHCCH-TV-CANAL5	5
	XHCH-TV-	2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	CANAL2	
Total CHIHUAHUA		7
COAHUILA	XHHC-TV- CANAL9	1
	XHMOT-TV- CANAL35	4
Total COAHUILA		5
DISTRITO FEDERAL	XEW-TV- CANAL2	3
	XHDF-TV- CANAL13	1
Total DISTRITO FEDERAL		4
DURANGO	XHDB-TV- CANAL7	1
	XHDOH-TV- CANAL22	4
Total DURANGO		5
GUERRERO	XHIGG-TV- CANAL9	3
	XHIR-TV- CANAL2	1
Total GUERRERO		4
HIDALGO	XHTGN-TV- CANAL12	1
	XHTWH-TV- CANAL10	4
Total HIDALGO		5
JALISCO	XHJAL-TV- CANAL13	1
	XHLBU-TV- CANAL5	4
Total JALISCO		5
MEXICO	XHTOL-TV- CANAL10	3
	XHXEM-TV- CANAL6	1
Total MEXICO		4
MICHOACAN	XHCBM-TV- CANAL8	1
	XHCHM-TV- CANAL13	4
	XHKW-TV- CANAL10	2
	XHLBT-TV- CANAL13	3
	XHLCM-TV- CANAL7	1
	XHMOW-TV- CANAL21	4
	XHSAM-TV- CANAL8	4
	XHZAM-TV- CANAL28	4
	XHZMM-TV- CANAL3	4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

Total MICHOACAN		27
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	2
	XHSEN-TV-CANAL12	5
	XHTEN-TV-CANAL13	2
Total NAYARIT		9
OAXACA	XHBN-TV-CANAL7	2
	XHHLO-TV-CANAL5	4
	XHINC-TV-CANAL8	1
	XHJN-TV-CANAL9	1
	XHMIO-TV-CANAL2	4
	XHOXX-TV-CANAL13	1
	XHPNO-TV-CANAL11	3
Total OAXACA		16
PUEBLA	XHTHN-TV-CANAL11	1
Total PUEBLA		1
SAN LUIS POTOSI	XHCDV-TV-CANAL5	4
	XHKD-TV-CANAL11	1
	XHMTS-TV-CANAL2	4
	XHPMS-TV-CANAL5	1
	XHSLA-TV-CANAL27	3
	XHTAT-TV-CANAL7	4
	XHTAZ-TV-CANAL12	1
Total SAN LUIS POTOSI		18
SINALOA	XHBS-TV-CANAL4	4
	XHBT-TV-CANAL7	4
	XHCUA-TV-CANAL9	2
	XHMSI-TV-CANAL6	2
Total SINALOA		12
SONORA	XHCSD-TV-CANAL6	1
	XHFA-TV-CANAL2	1
	XHNOS-TV-CANAL50	3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

Total SONORA		5
TABASCO	XHWHT-TV-CANAL6	1
	XHWIZ-TV-CANAL3	3
Total TABASCO		4
TAMAULIPAS	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHREY-TDT-CANAL36	1
	XHTAM-TDT-CANAL28	2
	XHTK-TV-CANAL11	3
	XHWT-TV-CANAL12	1
Total TAMAULIPAS		8
VERACRUZ	XHAH-TV-CANAL7	4
Total VERACRUZ		4
YUCATAN	XHDH-TV-CANAL11	1
	XHTP-TV-CANAL9	3
Total YUCATAN		4
ZACATECAS	XHKC-TV-CANAL12	1
Total ZACATECAS		1
Total general		176

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	CARLOS PUENTE VOCERO 2
	RV00160-15
20/02/2015	138
Total general	138

Reporte de detecciones por emisora y material

ESTADO	EMISORA	CARLOS PUENTE VOCERO 2
		RV00160-15
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	1
	XHJCM-TV-CANAL4	1
	XHLGA-TV-CANAL10	1
Total AGUASCALIENTES		3

AC 363
21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

BAJA CALIFORNIA	XETV-TDT-CANAL23	1
	XEWT-TDT-CANAL32	1
	XHAS-TDT-CANAL34	1
	XHBJ-TDT-CANAL44	1
	XHEBC-TV-CANAL57	1
	XHENE-TV-CANAL13	1
	XHENJ-TV-CANAL17	1
	XHENT-TV-CANAL2	1
	XHJK-TDT-CANAL28	1
	XHS-TV-CANAL23	1
	XHTIT-TDT-CANAL29	1
	XHTJB-TDT-CANAL46	1
	XHUA-TDT-CANAL22	1
Total BAJA CALIFORNIA		13
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	1
	XHBZC-TV-CANAL8	1
	XHK-TV-CANAL10	1
	XHLPB-TV-CANAL4	1
	XHLPT-TV-CANAL2	1
	XHPBC-TV-CANAL12	1
XHSRB-TV-CANAL10	1	
Total BAJA CALIFORNIA SUR		7
CHIAPAS	XHAA-TV-CANAL7	1
	XHAO-TV-CANAL4	1
	XHCMZ-TV-CANAL5	1
	XHCOM-TV-CANAL8	1
	XHCZC-TV-CANAL3	1
	XHDZ-TV-CANAL12	1
	XHGK-TV-CANAL4	1
	XHITC-TV-CANAL33	1
	XHJU-TV-CANAL11	1
	XHOPTP-TV-CANAL27	1
	XHTAH-TV-CANAL5	1
	XHTAP-TV-CANAL13	1
	XHTTG-TV-CANAL10	1
	XHTUA-TV-CANAL12	1

de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHTX-TV-CANAL8	1
Total CHIAPAS		15
CHIHUAHUA	XHABC-TV-CANAL28	1
	XHAUC-TV-CANAL9	1
	XHCCH-TV-CANAL5	1
	XHCHI-TV-CANAL20	1
	XHCH-TV-CANAL2	1
	XHCHU-TV-CANAL20	1
	XHFI-TV-CANAL5	1
Total CHIHUAHUA		7
COAHUILA	XELN-TV-CANAL4	1
	XHGDP-TV-CANAL13	1
	XHGZP-TV-CANAL6	2
	XHHC-TV-CANAL9	1
	XHMLA-TV-CANAL11	1
	XHMLC-TV-CANAL29	1
	XHOAH-TV-CANAL9	1
	XHO-TV-CANAL11	2
	XHTOB-TV-CANAL40	1
Total COAHUILA		11
DURANGO	XHDB-TV-CANAL7	1
	XHDRG-TV-CANAL2	1
	XHDUH-TV-CANAL22	1
	XHND-TV-CANAL12	1
	XHUAD-TV-CANAL46	1
	XHUNES-TV-CANAL28	1
Total DURANGO		6
GUERRERO	XHACC-TV-CANAL6	1
	XHAP-TV-CANAL2	1
Total GUERRERO		2
HIDALGO	XHIXM-TV-CANAL7	1
	XHTOH-TV-CANAL6	1
	XHTWH-TV-CANAL10	1
Total HIDALGO		3
MEXICO	XEX-TV-CANAL8	1
Total MEXICO		1

[Handwritten signature]

365



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

MICHOACAN	XHCBM-TV-CANAL8	1
	XHCHM-TV-CANAL13	1
	XHKW-TV-CANAL10	1
	XHLAC-TV-CANAL11	1
	XHLBT-TV-CANAL13	1
	XHLCM-TV-CANAL7	1
	XHMOW-TV-CANAL21	1
	XHOPMO-TV-CANAL45	1
	XHRAM-TV-CANAL48	1
	XHSAM-TV-CANAL8	1
	XHTCM-TV-CANAL23	1
	XHURT-TV-CANAL5	1
	XHZAM-TV-CANAL28	1
	XHZMM-TV-CANAL3	1
	XHZMT-TV-CANAL3	1
Total MICHOACAN		15
NAYARIT	XHSEN-TV-CANAL12	1
Total NAYARIT		1
OAXACA	XHBN-TV-CANAL7	1
	XHBO-TV-CANAL4	1
	XHHDL-TV-CANAL7	1
	XHHHN-TV-CANAL2	1
	XHHLO-TV-CANAL5	1
	XHIG-TV-CANAL12	1
	XHIH-TV-CANAL5	1
	XHMIO-TV-CANAL2	1
	XHOPOA-TV-CANAL2	1
	XHOXO-TV-CANAL5	1
	XHOXX-TV-CANAL13	1
	XHPAO-TV-CANAL9	1
	XHPSO-TV-CANAL4	1
	XHSCO-TV-CANAL7	1
Total OAXACA		14
PUEBLA	XHPUE-TV-CANAL26	1
	XHTHN-TV-CANAL11	1
	XHTHP-TV-CANAL7	1
Total PUEBLA		3

Be

366



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	1
	XHCCN-TV-CANAL4	1
	XHCCQ-TV-CANAL11	1
	XHCCU-TV-CANAL13	1
	XHCZQ-TV-CANAL9	1
	XHNQR-TV-CANAL5	1
	XHQRO-TV-CANAL2	1
Total QUINTANA ROO		7
SAN LUIS POTOSI	XHTZL-TV-CANAL2	1
Total SAN LUIS POTOSI		1
SINALOA	XHBS-TV-CANAL4	1
	XHBT-TV-CANAL7	1
	XHCUA-TV-CANAL9	1
	XHCUI-TV-CANAL22	1
	XHLMJ-TV-CANAL28	1
	XHMIS-TV-CANAL7	1
	XHMSI-TV-CANAL6	1
	XHSIM-TV-CANAL11	1
Total SINALOA		8
SONORA	XHFA-TV-CANAL2	1
	XHNOA-TV-CANAL22	1
Total SONORA		2
TABASCO	XHVHT-TV-CANAL6	1
	XHVHJ-TV-CANAL11	1
	XHVIZ-TV-CANAL3	1
Total TABASCO		3
TAMAULIPAS	XHCDT-TV-CANAL9	1
	XHCVI-TV-CANAL26	1
	XHCVT-TV-CANAL3	1
	XHD-TV-CANAL4	1
	XHFW-TV-CANAL9	1
	XHGO-TV-CANAL7	1
	XHTAU-TV-CANAL2	1
	XHTK-TV-CANAL11	1
	XHTPZ-TV-CANAL24	1
	XHUT-TV-CANAL13	1
	XHVTU-TV-CANAL7	1

JS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHWT-TV-CANAL12	1
Total TAMAULIPAS		12
TLAXCALA	XHTLX-TV-CANAL5	1
Total TLAXCALA		1
VERACRUZ	XHAH-TV-CANAL7	1
	XHCDB-TV-CANAL3	1
Total VERACRUZ		2
ZACATECAS	XHKC-TV-CANAL12	1
Total ZACATECAS		1
Total general		138

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	CUMPLE LO QUE PROPONE VERSION 02 INTER-CAMPA?A
	RV00050-15
23/01/2015	56
24/01/2015	54
25/01/2015	49
26/01/2015	55
27/01/2015	59
28/01/2015	48
29/01/2015	49
30/01/2015	44
31/01/2015	56
01/02/2015	80
02/02/2015	71
03/02/2015	74
04/02/2015	49
05/02/2015	59
06/02/2015	62
07/02/2015	56
08/02/2015	60
09/02/2015	38

AE

368



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

10/02/2015	46
11/02/2015	61
12/02/2015	61
13/02/2015	76
14/02/2015	61
15/02/2015	74
16/02/2015	88
17/02/2015	98
18/02/2015	102
19/02/2015	1,571
20/02/2015	5
Total general	3,262

Reporte de detecciones por emisora y material

ESTADO	EMISORA	CUMPLE LO QUE PROPONE VERSION 02 INTER-CAMPA?A
		RV00050-15
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	5
	XHAGU-TV-CANAL2	5
	XHCGA-TV-CANAL6	5
	XHJCM-TV-CANAL4	5
	XHLGA-TV-CANAL10	5
Total AGUASCALIENTES		25
BAJA CALIFORNIA	XETV-TDT-CANAL23	5
	XEWT-TDT-CANAL32	5
	XHAQ-TV-CANAL5	5
	XHAS-TDT-CANAL34	5
	XHBC-TV-CANAL3	5
	XHBJ-TDT-CANAL44	5
	XHBM-TV-CANAL14	5
	XHEBC-TV-CANAL57	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHENE-TV-CANAL13	5
	XHENJ-TV-CANAL17	5
	XHENT-TV-CANAL2	5
	XHEXT-TV-CANAL20	5
	XHILA-TDT-CANAL46	5
	XHJK-TDT-CANAL28	5
	XHMEE-TV-CANAL38	5
	XHMEX-TV-CANAL32	5
	XHS-TV-CANAL23	5
	XHTIT-TDT-CANAL29	4
	XHTJB-TDT-CANAL46	5
	XHUAA-TDT-CANAL22	5
Total BAJA CALIFORNIA		99
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	9
	XHBZC-TV-CANAL8	9
	XHK-TV-CANAL10	9
	XHLPB-TV-CANAL4	9
	XHLPT-TV-CANAL2	9
	XHPBC-TV-CANAL12	9
	XHSRB-TV-CANAL10	9
Total BAJA CALIFORNIA SUR		63
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	3
	XHCAM-TV-CANAL2	1
	XHCCA-TV-CANAL4	3
	XHCCT-TV-CANAL3	28
	XHCDC-TV-CANAL11	29
	XHCPA-TV-CANAL8	3
	XHGE-TV-CANAL5	2
	XHGN-TV-CANAL7	28
Total CAMPECHE		97
CHIAPAS	XHAA-TV-CANAL7	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHAO-TV-CANAL4	5
	XHCMZ-TV-CANAL5	5
	XHCOM-TV-CANAL8	5
	XHCZC-TV-CANAL3	5
	XHDY-TV-CANAL5	5
	XHDZ-TV-CANAL12	5
	XHGK-TV-CANAL4	5
	XHITC-TV-CANAL33	5
	XHJU-TV-CANAL11	5
	XHOCC-TV-CANAL8	5
	XHOLQ-TV-CANAL3	5
	XHOMC-TV-CANAL6	5
	XHOPTP-TV-CANAL27	5
	XHTAH-TV-CANAL5	5
	XHTAP-TV-CANAL13	5
	XHTON-TV-CANAL10	5
	XHTTG-TV-CANAL10	5
	XHTUA-TV-CANAL12	5
	XHTX-TV-CANAL8	5
	XHWWT-TV-CANAL7	5
	Total CHIAPAS	105
CHIHUAHUA	XHABC-TV-CANAL28	5
	XHAUC-TV-CANAL9	5
	XHCCH-TV-CANAL5	5
	XHCHI-TV-CANAL20	4
	XHCH-TV-CANAL2	6
	XHCHU-TV-CANAL20	5
	XHCHZ-TV-CANAL13	5
	XHECH-TV-CANAL11	5
	XHFI-TV-CANAL5	5
	XHHDP-TV-CANAL9	5

[Handwritten signature]
29

371



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHHPC-TV-CANAL5	5
	XHHPT-TV-CANAL7	5
	XHMH-TV-CANAL13	5
Total CHIHUAHUA		65
COAHUILA	XELN-TV-CANAL4	5
	XHAE-TV-CANAL5	3
	XHAMC-TV-CANAL34	5
	XHCAW-TV-CANAL58	5
	XHCHW-TV-CANAL64	5
	XHGDP-TV-CANAL13	5
	XHGZP-TV-CANAL6	5
	XHHC-TV-CANAL9	5
	XHHE-TV-CANAL7	5
	XHLO-TV-CANAL44	5
	XHMLA-TV-CANAL11	5
	XHMLC-TV-CANAL29	5
	XHMOT-TV-CANAL35	5
	XHOAH-TV-CANAL9	5
	XHO-TV-CANAL11	5
	XHPNG-TV-CANAL6	5
	XHPNH-TV-CANAL52	5
	XHPNT-TV-CANAL46	5
	XHPN-TV-CANAL3	5
	XHPNW-TV-CANAL22	5
XHRCG-TV-CANAL7	5	
XHSCE-TV-CANAL13	5	
XHSTC-TV-CANAL25	5	
XHTOB-TV-CANAL40	5	
Total COAHUILA		118
COLIMA	XHAMO-TV-CANAL11	3
	XHBZ-TV-CANAL7	2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHCC-TV-CANAL5	2
	XHCKW-TV-CANAL13	2
	XHCOL-TV-CANAL3	2
	XHDR-TV-CANAL2	2
	XHKF-TV-CANAL9	2
	XHMAW-TV-CANAL13	2
	XHNCI-TV-CANAL4	1
Total COLIMA		18
DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV-CANAL22	38
	XEIPN-TV-CANAL11	22
	XEQ-TV-CANAL9	16
	XEW-TV-CANAL2	5
	XHCDM-TDT-CANAL21	19
	XHDF-TV-CANAL13	37
	XHGC-TV-CANAL5	2
	XHIMT-TV-CANAL7	37
	XHOPMA-TDT-CANAL30	38
	XHTRES-TV-CANAL28	39
	XHTVM-TV-CANAL40	37
	XHTV-TV-CANAL4	39
Total DISTRITO FEDERAL		329
DURANGO	XHA-TV-CANAL10	5
	XHDB-TV-CANAL7	5
	XHGO-TV-CANAL34	5
	XHDI-TV-CANAL5	5
	XHDRG-TV-CANAL2	5
	XHDUH-TV-CANAL22	5
	XHGPD-TV-CANAL7	5
	XHND-TV-CANAL12	5
	XHUAD-TV-CANAL46	6
	XHUNES-TV-CANAL28	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

Total DURANGO		51
GUANAJUATO	XHCCG-TV-CANAL7	50
	XHCEP-TV-CANAL11	50
	XHCLT-TV-CANAL48	50
	XHGOC-TV-CANAL44	50
	XHGSM-TV-CANAL4	48
	XHLEG-TV-CANAL4	57
	XHLEJ-TV-CANAL25	55
	XHLGG-TV-CANAL6	55
	XHLGT-TV-CANAL2	55
	XHL-TV-CANAL11	54
	XHMAS-TV-CANAL12	47
	XHOPCE-TV-CANAL28	53
	XHOPLA-TV-CANAL38	52
	XHQCZ-TV-CANAL21	6
Total GUANAJUATO		682
GUERRERO	XHCHL-TV-CANAL9	1
	XHCHN-TV-CANAL2	1
	XHCK-TV-CANAL12	1
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIGN-TV-CANAL11	2
	XHIR-TV-CANAL2	2
	XHIXG-TV-CANAL2	2
	XHIXZ-TV-CANAL10	2
	XHIZG-TV-CANAL8	2
	XHTUX-TV-CANAL5	2
Total GUERRERO		17
HIDALGO	XHIXM-TV-CANAL7	5
	XHPAH-TV-CANAL3	5
	XHPHG-TV-CANAL6	5
	XHTGN-TV-CANAL12	5

Lt
32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHTOH-TV-CANAL6	5
	XHTWH-TV-CANAL10	5
Total HIDALGO		30
JALISCO	XEDK-TV-CANAL5	4
	XEWO-TV-CANAL2	3
	XHANT-TV-CANAL11	3
	XHAUM-TV-CANAL5	3
	XHGJG-TV-CANAL7	4
	XHGJ-TV-CANAL2	3
	XHGTV-TV-CANAL13	3
	XHG-TV-CANAL4	3
	XHGUE-TV-CANAL21	4
	XHGZG-TV-CANAL12	3
	XHJAL-TV-CANAL13	3
	XHLBU-TV-CANAL5	3
	XHOPGA-TV-CANAL27	4
	XHPVE-TV-CANAL4	3
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHPVT-TV-CANAL11	3
	XHSFJ-TV-CANAL11	4
XHUDG-TV-CANAL44	4	
Total JALISCO		60
MEXICO	XEX-TV-CANAL8	5
	XHATZ-TV-CANAL32	5
	XHGEM-TV-CANAL12	5
	XHLUC-TV-CANAL19	5
	XHPTP-TV-CANAL34	5
	XHTM-TV-CANAL10	5
	XHTOK-TV-CANAL31	5
	XHTOL-TV-CANAL10	5
	XHVBM-TV-CANAL7	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHXEM-TV-CANAL6	5
Total MEXICO		50
MICHOACAN	XHAPA-TV-CANAL4	3
	XHAPN-TV-CANAL47	3
	XHAPZ-TV-CANAL2	3
	XHBG-TV-CANAL13	3
	XHBUR-TV-CANAL39	3
	XHCBM-TV-CANAL8	3
	XHCHM-TV-CANAL13	3
	XHFX-TV-CANAL4	3
	XHKW-TV-CANAL10	2
	XHLAC-TV-CANAL11	3
	XHLBT-TV-CANAL13	3
	XHLCM-TV-CANAL7	3
	XHMOR-TV-CANAL2	3
	XHMOW-TV-CANAL21	3
	XHMZI-TV-CANAL13	3
	XHOPMO-TV-CANAL45	3
	XHRAM-TV-CANAL48	3
	XHSAM-TV-CANAL8	3
	XHTCM-TV-CANAL23	3
	XHTZA-TV-CANAL10	3
	XHURT-TV-CANAL5	3
XHURU-TV-CANAL10	3	
XHZAM-TV-CANAL28	3	
XHZMM-TV-CANAL3	3	
XHZMT-TV-CANAL3	3	
Total MICHOACAN		74
MORELOS	XHCIP-TV-CANAL6	11
	XHCMO-TDT-CANAL49	11
	XHCUM-TV-CANAL11	10

376



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHCUR-TV-CANAL13	10
	XHCUV-TV-CANAL28	10
Total MORELOS		52
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	5
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	5
	XHSEN-TV-CANAL12	5
	XHTEN-TV-CANAL13	5
	XHTFL-TV-CANAL5	5
	XHTPG-TV-CANAL10	5
Total NAYARIT		35
NUEVO LEON	XET-TV-CANAL6	3
	XHCNL-TV-CANAL34	3
	XHMNU-TV-CANAL53	3
	XHMOY-TV-CANAL22	3
	XHOPMT-TV-CANAL47	3
	XHSAW-TV-CANAL64	3
	XHWX-TV-CANAL4	3
Total NUEVO LEON		21
OAXACA	XHAOX-TV-CANAL9	1
	XHHDL-TV-CANAL7	5
	XHHHN-TV-CANAL2	5
	XHHLO-TV-CANAL5	5
	XHIG-TV-CANAL12	5
	XHHI-TV-CANAL5	5
	XHINC-TV-CANAL8	5
	XHJN-TV-CANAL9	5
	XHMIO-TV-CANAL2	5
	XHPAD-TV-CANAL9	5
	XHPIX-TV-CANAL4	5
	XHPNO-TV-CANAL11	5

B
35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHPSO-TV-CANAL4	5
	XHSCO-TV-CANAL7	5
Total OAXACA		66
PUEBLA	XHOPPA-TV-CANAL38	5
	XHP-TV-CANAL3	5
	XHPUE-TV-CANAL26	5
	XHPUR-TV-CANAL6	5
	XHTEM-TV-CANAL12	5
	XHTHN-TV-CANAL11	5
	XHTHP-TV-CANAL7	5
Total PUEBLA		35
QUERETARO	XEZ-TV-CANAL3	3
	XHCPMQ-TDT-CANAL30	3
	XHQUE-TV-CANAL36	4
	XHQUR-TV-CANAL9	3
	XHSECE-TDT-CANAL50	2
	XHZ-TV-CANAL5	4
Total QUERETARO		19
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	10
	XHBX-TV-CANAL12	5
	XHCCQ-TV-CANAL11	9
	XHCCU-TV-CANAL13	1
	XHCHF-TV-CANAL6	5
	XHCQO-TV-CANAL9	5
	XHCQR-TV-CANAL4	5
	XHCZQ-TV-CANAL9	3
	XHLQR-TV-CANAL7	3
	XHNQR-TV-CANAL5	5
Total QUINTANA ROO		51
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	44
	XHCDV-TV-CANAL5	40

378



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHCLP-TV-CANAL6	32
	XHDD-TV-CANAL11	30
	XHDE-TV-CANAL13	39
	XHKD-TV-CANAL11	44
	XHMTS-TV-CANAL2	39
	XHPMS-TV-CANAL5	41
	XHSLA-TV-CANAL27	37
	XHSLP-TV-CANAL4	36
	XHSLS-TV-CANAL9	40
	XHSLT-TV-CANAL2	35
	XHSLV-TV-CANAL7	41
	XHTAT-TV-CANAL7	42
	XHTAZ-TV-CANAL12	43
	XHTZL-TV-CANAL2	43
	XHVSL-TV-CANAL8	45
	XHVST-TV-CANAL3	41
	Total SAN LUIS POTOSI	712
SINALOA	XHBS-TV-CANAL4	5
	XHBT-TV-CANAL7	5
	XHCUA-TV-CANAL9	5
	XHCUI-TV-CANAL22	5
	XHDO-TV-CANAL11	5
	XHLMJ-TV-CANAL28	5
	XHMIS-TV-CANAL7	5
	XHMSI-TV-CANAL6	5
	XHMZ-TV-CANAL7	1
	XHOW-TV-CANAL12	2
	XHQ-TV-CANAL3	5
	XHSIM-TV-CANAL11	5
	XHSIN-TV-CANAL5	5
	Total SINALOA	58

379

XJ
37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

SONORA	XEWH-TV-CANAL8	2
	XHBF-TV-CANAL8	2
	XHCDO-TV-CANAL38	2
	XHFA-TV-CANAL2	2
	XHGST-TV-CANAL5	4
	XHGUY-TV-CANAL28	4
	XHHMA-TV-CANAL2	3
	XHHO-TV-CANAL10	2
	XHHSS-TV-CANAL4	2
	XHNOA-TV-CANAL22	2
	XHNON-TV-CANAL38	2
	XHNSS-TV-CANAL7	2
	XHOPHA-TV-CANAL35	2
	XHUS-TV-CANAL8	2
Total SONORA		33
TABASCO	XHLL-TV-CANAL13	5
	XHSTA-TV-CANAL7	5
	XHTVL-TV-CANAL9	5
	XHVHT-TV-CANAL6	5
	XHVIH-TV-CANAL11	5
	XHVIZ-TV-CANAL3	5
Total TABASCO		30
TAMAULIPAS	XEFE-TDT-CANAL17	5
	XERV-TDT-CANAL19	6
	XHAB-TDT-CANAL30	5
	XHBR-TDT-CANAL25	5
	XHCOT-TV-CANAL9	5
	XHCVI-TV-CANAL26	5
	XHCVT-TV-CANAL3	5
	XHD-TV-CANAL4	5
	XHFW-TV-CANAL9	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHGO-TV-CANAL7	5
	XHLAR-TDT-CANAL38	5
	XHLAT-TDT-CANAL51	5
	XHLNA-TDT-CANAL50	2
	XHMTA-TDT-CANAL12	5
	XHNAT-TDT-CANAL32	5
	XHRIO-TDT-CANAL26	1
	XHTAM-TDT-CANAL28	5
	XHTAO-TV-CANAL6	5
	XHTAU-TV-CANAL2	5
	XHTK-TV-CANAL11	5
	XHTPZ-TV-CANAL24	5
	XHUT-TV-CANAL13	5
	XHVTU-TV-CANAL7	5
	XHWT-TV-CANAL12	5
	Total TAMAULIPAS	114
TLAXCALA	XHTLX-TV-CANAL5	3
	Total TLAXCALA	3
VERACRUZ	XHAH-TV-CANAL7	5
	XHAI-TV-CANAL9	5
	XHAJ-TV-CANAL5	5
	XHATV-TV-CANAL3	5
	XHCDB-TV-CANAL3	5
	XHCLV-TV-CANAL22	5
	XHCPE-TV-CANAL11	5
	XHFM-TV-CANAL2	5
	XHGVS-TV-CANAL13	5
	XHGV-TV-CANAL4	5
	XHIC-TV-CANAL13	5
	XHOPXA-TV-CANAL34	5
	XHSTE-TV-CANAL10	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHSTV-TV-CANAL8	5
Total VERACRUZ		70
YUCATAN	XHDD-TV-CANAL11	5
	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEN-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	5
	XHOPME-TV-CANAL5	5
	XHST-TV-CANAL13	5
	XHTP-TV-CANAL9	5
	XHVAD-TV-CANAL10	5
	XHVTT-TV-CANAL8	5
XHY-TV-CANAL2	5	
Total YUCATAN		50
ZACATECAS	XHBD-TV-CANAL8	5
	XHBQ-TV-CANAL3	5
	XHIV-TV-CANAL5	5
	XHKC-TV-CANAL12	5
	XHLVZ-TV-CANAL10	5
	XHZAT-TV-CANAL13	5
Total ZACATECAS		30
Total general		3,262

- El informe de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada se rendirá el veintiséis de febrero de dos mil quince.
- La difusión del informe de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada fue contratada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Televisa S.A. de C.V. y Televisión Azteca S.A.B. de C.V., y.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

LC
40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

LB



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.²⁶

Ahora bien, para determinar lo que proceda en el caso, es preciso tener presente, los siguientes antecedentes:

- El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-19/2014, emitió las siguientes consideraciones:

“...

Al respecto, debe señalarse que el mencionado artículo 134, párrafo octavo de la Carta Magna, establece reglas generales, preponderantemente de carácter restrictivo, respecto a la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; específicamente prohíbe la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, así como aquella que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al amparo de tal numeral quedan comprendidos dos aspectos fundamentales del orden democrático, a saber: a) el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho de las personas a recibir información; y, b) el principio de equidad en las contiendas electorales, basado, en la imperiosa necesidad de que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo de una contienda electoral.

²⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

AC -

385



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

De ahí que ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración a la previsión constitucional, debe efectuarse un examen minucioso en que se tornen en consideración ambos componentes, ponderándolos, en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro; es decir, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública, y la subsistencia del principio de equidad en los comicios, que se traduce en un interés público de importancia preponderante para el Estado. Ello, dada la necesaria coexistencia que por mandato constitucional guardan respecto de la propaganda gubernamental.

En la especie, como ya se asentó, la responsable sólo se limitó a verificar si se habían cumplido los requisitos marcados por el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero no valoró si con la conclusión a la que arribó se protegían los dos valores constitucionales protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, particularmente el concerniente a la equidad en la contienda, al que se ha hecho referencia.

Con dicho enfoque parcial de la cuestión a dilucidar, concluyó que en apariencia del buen derecho y conforme a los hechos del caso, no existían elementos que permitieran arribar a la conclusión de que las conductas; denunciadas presumiblemente constituían una infracción a la norma legal y en consecuencia, debían preventivamente cesar en sus efectos; pero lo cierto es que tal razonamiento **implicitamente dejó de ponderar la vulneración a la equidad en la contienda**, centrándose exclusivamente en lo relativo a la difusión de informes de gobierno y el correlativo derecho a la información de los ciudadanos.

Es decir, omitió examinar la solicitud de medidas cautelares conforme a las circunstancias particulares del caso, pues lo realizó con base sólo en el derecho que asiste a la ciudadana de rendir su informe de labores, pero no en la necesidad de preservar irrestrictamente el principio de equidad en la contienda electoral, no obstante que desde la queja primigenia se hizo ver por los interesados, que en la especie era necesario tomar en consideración el contexto en que se estaban presentando los hechos denunciados, porque sólo de esa manera era apreciable el daño al bien jurídico tutelado por las normas constitucional y legal en cuestión y, en consecuencia únicamente con dicho enfoque se comprendería la necesidad de decretar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Como ya fue referido, la autoridad debe tomar en consideración al momento de resolver, todos aquellos elementos de que disponga para estar en aptitud de establecer si en el caso podría configurarse alguna afectación a los bienes jurídicos protegidos que están en juego y no sólo alguno o algunos de ellos.

Luego, la naturaleza del principio constitucional en comento, permite que su probable transgresión se configure no sólo a partir **de hechos aislados o específicamente identificados**, sino que, asimismo, puede llegar a resentir una afectación cuando existen conductas **reiteradas y sistemáticas** que evidencian la probable infracción a las normas electorales, concretamente, a las restricciones impuestas en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, se corrobora con los hechos denunciados en los procedimientos especiales sancionadores citados en el capítulo de antecedentes del presente recurso, tal como se demuestra en el cuadro que se inserta a continuación:

Legislador	Fecha del	Fechas de difusión de promocionales
------------	-----------	-------------------------------------

44



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	Informe	Septiembre	Octubre		Noviembre	Diciembre
Sen. Carlos Alberto Puentes Salas	30 de septiembre	23 a 30 de septiembre*	1 a 5 de octubre*			
Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino	12 de octubre		5 a 17 de octubre*			
Dip. Ana Lilia Garza Cadena	24 de octubre		17 a 29 de octubre			
Sen. María Elena Barrera Tapia	6 de noviembre			30 de octubre	1 a 11 de noviembre	
Dip. Gabriela Medrano Galindo	18 de diciembre					11 a 23 de diciembre

Como se advierte del esquema inserto, las conductas que fueron denunciadas en diversos procedimientos especiales sancionadores, se encuentran indefectiblemente concatenadas y permiten advertir, al menos presuntivamente, la existencia de un esquema de difusión de supuestos informes de labores que dio inicio a finales de septiembre de este año y que se ha prolongado hasta la fecha, sin que las transmisiones hayan cesado un solo día.

Aunado a lo anterior, los denunciantes han señalado en todas las ocasiones que los promocionales no aluden estrictamente a la difusión de informes de labores, sino que de sus elementos se advierte la clara intención de posicionar a un partido político con propósitos electorales, porque si bien se hace referencia a la aprobación de diversas iniciativas de ley, lo cierto es que se hace referencia a que el partido político en cuestión sí cumple sus compromisos, así como a políticas generales que el partido públicamente ha avalado, cuestión que excede el ámbito relativo al informe de labores de los legisladores.

A juicio de esta autoridad jurisdiccional, es claro que el contenido de los promocionales en cuestión, apreciado objetivamente, no guarda relación con un informe individual de gestión respecto de los legisladores denunciados, sino que se asemeja, en el mejor de los casos, a la gestión de los grupos parlamentarios e incluso, a promoción del propio partido político.

En efecto, en la lógica del artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende que los promocionales en cuestión deben estar referidos a la actividad individual de cada uno de los legisladores y referirse, por ejemplo, al número de iniciativas presentadas y votadas, a su participación en grupos de análisis o cuestiones semejantes y no a los logros legislativos del partido político como tal.

Por lo tanto, ante la evidencia de que los hechos denunciados no importan conductas aisladas o individuales, sino que, por el contrario, guardan una estrecha relación con otros hechos que le fueron informados debidamente por los denunciantes, tales elementos debieron ser tomados en consideración por la autoridad para emitir la resolución correspondiente, pues sólo de esa manera estaba en aptitud de ponderar a cabalidad y con mayor amplitud las conductas presuntamente infractoras y su probable impacto en uno de los bienes jurídicos tutelados, como es la equidad en las contiendas electorales.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en consideración que uno de los argumentos centrales de los quejosos en el expediente administrativo sancionador de que se trata, está referido a la estrecha relación o vinculación que guardan diversos hechos denunciados, lo que en su concepto evidencia una **estrategia** de comunicación política específicamente diseñada para eludir las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

condicionantes legales y que en definitiva trastoca los valores protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

Ello, en virtud de que a juicio de los denunciados de las quejas que dieron motivo a los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México, entre los que se encuentra el origen del acto reclamado en el presente recurso de revisión, los actos desplegados de manera concatenada y sistemática, a efecto de realizar una campaña permanente en favor de dicho instituto político.

En concepto de esta Sala Superior, en los elementos que obran en el expediente, así como de aquellos que constan en los diversos expedientes SUP-REP-1/2014 y SUP-REP-4/2014, es posible advertir que, en esencia, los quejosos en el procedimiento especial sancionador de que se trata, denunciaron que al amparo de la norma legal que permite la difusión de los informes anuales de gestión de diversos legisladores federales que forman parte de las fracciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México, se estaba desarrollando una promoción electoral permanente en beneficio del referido partido político, que incluso se mantenía estando en curso el proceso electoral federal que inició en la primera semana de octubre del presente año.

En efecto, la lectura de las denuncias en cuestión y de las determinaciones que respecto a la procedencia de las medidas cautelares dictó la autoridad responsable, es posible advertir que los quejosos no se duelen en esencia de una contravención a la norma contenida en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino una transgresión de la equidad en la contienda mediante la difusión reiterada, permanente y continúa de promocionales con contenido electoral, al amparo de la referida norma, lo cual violenta los bienes jurídicos protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

En efecto, de las constancias de autos se advierte que los quejosos esgrimen que a partir del veintitrés de septiembre del año en curso y hasta la fecha, se ha mantenido la difusión de promocionales con contenido electoral que no se corresponde con la comunicación de los promocionales atinentes a los informes de gestión legislativa de los diputados y senadores implicados.

...

Luego, ante la existencia de acciones y conductas que denotan una actuación sistemática, en que se advierte presuntivamente que el factor preponderante en la difusión de los informes de labores busca un posicionamiento de un partido político, ya sea mediante alusiones que lo identifican plenamente e incluso invitan a que la ciudadanía tenga contacto con él vía telefónica, es inconcuso que en principio no existe un fundamento constitucional o legal que avale la realización de ese tipo de conductas, sobre todo si se advierte que son reiteradas, en forma que no se aprecia una racionalidad o proporcionalidad en la negativa de la adopción de medidas cautelares bajo la apariencia del buen derecho.

De ahí que en atención al principio de riesgo en la demora y ante la existencia de indicios que denotan la indebida utilización de la permisión legal para la difusión de los informes de labores con propósitos distintos, con independencia de que éstos se encuentren amparados en la norma o no, es que deben concederse las medidas cautelares solicitadas por el inconforme, dado que en el particular, debe **estimarse preferente la tutela al principio de equidad frente al derecho de información que aparentemente pretende ejercer el sujeto denunciado.**

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

En la mencionada resolución el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determinó que en el análisis del artículo 134 constitucional, debe valorarse conjuntamente los dos elementos que comprende, como son el derecho a la información, que va implícito en la rendición de informes de labores de los servidores públicos, y el principio de equidad en las contiendas electorales, basado en la imperiosa necesidad de que los órganos de gobierno se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo de una contienda electoral.

Asimismo, se indicó que la naturaleza del principio de equidad citado, permite que su probable transgresión se configure no sólo a partir de hechos aislados o específicamente identificados, sino que también pueda llegar a resentir una afectación con conductas reiteradas y sistemáticas.

De igual manera, dicho órgano jurisdiccional señaló la necesidad de preservar irrestrictamente el principio de equidad en la contienda electoral, porque sólo de esa manera era apreciable el daño al bien jurídico tutelado por las normas constitucional y legal, reiterando que se puede llegar a resentir una afectación cuando existen conductas **reiteradas y sistemáticas** que evidencian la probable infracción a las normas electorales.

En cuanto al caso concretó que se analizaba en tal medio de impugnación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló la clara intención de posicionar a un partido político con propósitos electorales, porque si bien en el informe de labores presentado por la servidores pública denunciada se hace referencia a la aprobación de diversas iniciativas de ley, lo cierto es que el mismo se vinculaba con la campaña del Partido Verde Ecologista de México relativa a que éste sí cumple sus compromisos, así como a políticas generales que tal instituto político públicamente ha avalado, cuestión que excede el ámbito relativo al informe de labores de los legisladores.

El órgano jurisdiccional enfatizó que en el estudio de los hechos denunciados se realizó con base a conductas aisladas o individuales, lo que no debe ser así, sino que, por el contrario, examinarse en su relación con otros hechos que le fueron informados debidamente por los denunciantes, y que tales elementos debieron ser tomados en consideración por la autoridad para emitir la resolución correspondiente, pues sólo de esa manera estaba en aptitud de ponderar a cabalidad y con mayor amplitud las conductas presuntamente infractoras y su probable impacto en uno de los bienes jurídicos tutelados, como es la equidad en las contiendas electorales.

Bé

389



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

También la citada Sala indicó que, atendiendo a los argumentos de los entonces denunciados, la estrecha relación o vinculación que guardaban diversos hechos denunciados, evidenciaba una **estrategia** de comunicación política específicamente diseñada para eludir las condicionantes legales, que trastocaba los valores protegidos por el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, así como que se desarrolló una promoción electoral **permanente** en beneficio del referido partido político,

- De igual forma la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-14/2015, determinó la **existencia** de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de la campaña denominada '**Verde sí cumple**', a través de promocionales en las salas cinematográficas Cinemex y Cinépolis, así como de propaganda fija cuyo contenido fuera coincidente con los informes de labores legislativos rendidos por diputados y senadores de dicho instituto político, lo cual le generó una sobreexposición indebida en el desarrollo del proceso electoral Federal, en contravención al principio de equidad, y determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

...

el PVEM puso en riesgo el principio constitucional de equidad durante el desarrollo del proceso electoral Federal ya que generó una sobreexposición indebida de su imagen frente a la ciudadanía, al constituir una estrategia reiterada y permanente, en términos idénticos a los informes de labores de sus legisladores.

...

Como se mencionó, en las sentencias recaídas a los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-5/2014 y SRE-PSC-7/2015, esta Sala Especializada consideró, como lo precisó en su oportunidad la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-18/2014, que la difusión sistemática y reiterada de los promocionales entonces denunciados, formó parte de una campaña o estrategia integral que tuvo como finalidad posicionar al PVEM frente al proceso electoral, lo cual es contrario al principio de equidad, rector en la materia.

Lo anterior, porque se acreditó la difusión de propaganda alusiva a informes de labores de diversos legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria del PVEM y se demostró la **existencia de propaganda del PVEM relativa a la campaña intitulada "Verde sí cumple"**, en portales de internet, así como la transmisión de promocionales como parte de su prerrogativa para la época de precampañas en el Estado de Guanajuato.

Del estudio de la propaganda referida, esta Sala Especializada advirtió que el contenido de los mensajes de los citados legisladores y la **propaganda del partido político mostraban identidad, to da vez que involucraba, entre otros elementos, alusiones a temas como "no más cuotas escolares", "cadena perpetua a secuestradores", y "el que contamina paga y repara el daño"**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

aunado a que en su parte conclusiva se apreciaban la leyendas "si cumple", 0180024cumple" y el emblema del instituto político en cita.

...

6. Contexto fáctico y medios de ejecución

En la especie, debe tomarse en consideración que la propaganda fija y audiovisual, ahora denunciada, tiene estrecha vinculación con la materia de los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-5/2014 y SRE-PSC-7/2015, en los que **este órgano jurisdiccional determinó que existió una estrategia integral, tendente a posicionar al PVEM en una posición de ventaja indebida en el proceso electoral en curso, derivado de la coincidencia en los elementos contenidos tanto en la propaganda difundida por ese partido político en la campaña denominada "Verde sí cumple", como en los promocionales alusivos a los informes de labores de diversos legisladores de ese instituto político.**

...

Por tanto, **deben permanecer fuera de difusión los promocionales del PVEM en las salas de cine y propaganda fija, objeto de este procedimiento**, por lo que se vincula a las personas morales Cadena Mexicana de Exhibición, S.A. de C.V., Cinépolis de México S.A. de C.V., Mercadotecnia Digital y Tecnologías de la Información, S. A. de C.V., NOWMEDIA S. de R. L. de C. V., Comercializadora Publicitaria TIK, S. A. de C. V. y Grupo Rabokse S. A. de C. V.; así como Havas Media, S. A. de C. V., PM ONSTREET, S. A. de C. V., y Medios Alternos en Publicidad Exterior, S. A. de C. V., al cumplimiento inmediato de esta ejecutoria.

[Énfasis añadido]

Como se advierte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la existencia de la violación a la normatividad electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México; asimismo, estableció que debía permanecer fuera de difusión la propaganda fija, objeto de ese procedimiento: campaña denominada "**Verde sí cumple**".

Sentado lo anterior, este órgano colegiado considera, desde una óptica preliminar, que los dos promocionales denunciados son ilegales y, por ende, procede el dictado de la medida cautelar solicitada, a partir de lo establecido en los precedentes jurisdiccionales mencionados, la valoración conjunta de dichos materiales y el contexto del caso.

Como se anticipó, los partidos denunciantes solicitaron como medida precautoria la SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN de los promocionales alusivos a:

- La Senadora Ninfa Salinas Sada, identificado con el folio RV00181-15.
- El pautado por el Partido Verde Ecologista de México, intitulado:

391



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

- “Carlos Puente Vocero 2”, identificado con el folio RV00160-15.

Esto, en razón de que, desde su perspectiva, los materiales denunciados constituyen una difusión **reiterada, permanente y continua de promocionales** con contenido electoral, que se realiza en el presente proceso electoral 2014-2015, así como posibles **actos anticipados de campaña** del Partido Verde Ecologista de México, al difundir su imagen, nombre y emblema, y contiene frases que aluden a políticas generales de su plataforma electoral, como **“cumple lo que promete”** o **“lo que propone lo cumple”** y **“falta mucho por hacer”** y la temática **“vales de medicina”** y **“propuesta cumplida”**, con lo que se rompe la equidad en la contienda electoral.

Los quejosos señalan que dichos promocionales, al contener elementos similares, se da una sobreexposición de dicho instituto político ante los ciudadanos, y que lo mismo ocurre con la conducta de los legisladores que aparecen en los promocionales, quienes a juicio de los denunciantes, realizan una promoción personalizada de los Senadores Carlos Alberto Puente Salas y Ninfa Salinas Sada.

Por lo que hace al material denunciado relacionado con la Senadora Ninfa Salinas Sada, se aprecia que fue, al parecer, elaborado con motivo de su informe de labores, en tanto que en el promocional se advierte la leyenda: *Presentaré mi informe el 26 de febrero de 2015.*

Por lo que, en principio, lo relacionado con los informes de labores de los servidores públicos, atendiendo a las consideraciones vertidas en la resolución del expediente SUP-REP-19/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra vinculado con el derecho a la información y el principio de equidad, inmersos en el artículo 134, párrafo octavo constitucional, por lo que, para la determinación del otorgamiento o no de la medida cautelar, hay ponderar ambos componentes.

En efecto, el artículo 134, párrafo octavo de la Carta Magna, establece reglas generales, preponderantemente de carácter restrictivo, respecto a la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; específicamente prohíbe la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

social, así como aquella que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al amparo de tal numeral quedan comprendidos dos aspectos fundamentales del orden democrático, a saber: a) el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho de las personas a recibir información; y, b) el principio de equidad en las contiendas electorales, basado, en la imperiosa necesidad de que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo de una contienda electoral.

De ahí que, ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración a la previsión constitucional, debe efectuarse un examen minucioso en que se tornen en consideración ambos componentes, ponderándolos, en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro; es decir, garantizando el derecho fundamental de acceso a la información pública, y la subsistencia del principio de equidad en los comicios, que se traduce en un interés público de importancia preponderante para el Estado. Ello, dada la necesaria coexistencia que por mandato constitucional guardan respecto de la propaganda gubernamental.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se considerarán como propaganda, los informes de labores de los servidores públicos así como los mensajes para darlos a conocer, siempre que la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional, correspondientes al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores al que rinda el informe, y que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales ni realizarse en periodo de campaña electoral.

De acuerdo con el spot de la citada servidora pública, el informe será presentado el veintiséis de febrero de este año, por lo que la transmisión del promocional, a efecto de ajustarse a lo previsto en el referido precepto legal, y no ser considerado como propaganda, podría difundirse del 19 de febrero al 3 de marzo del año en curso.

En ese sentido, si bien la referida legisladora conforme al artículo 242 de la citada ley, tiene la facultad de difundir su informe de gestión, dentro de la temporalidad que especifica la propia norma, lo cierto es que también debe ajustar su conducta de manera tal que no violente el principio de equidad en el actual proceso electoral

LC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

federal, por lo que esta facultad no debe analizarse de manera aislada, sino en el contexto de su difusión.

A continuación, procede analizar dicho promocional de informe de labores en conjunto con el promocional denominado **Carlos Puente Vocero 2**, identificado con el folio RV00160-15, correspondiente a la pauta del partido político.

ANÁLISIS DE LOS PROMOCIONALES NINFA SALINAS SADA Y CARLOS PUENTE VOCERO 2.

Precisado lo anterior, procede comparar o cotejar en forma conjunta los contenidos de los promocionales intitulados **Ninfa Salinas Sada** identificado con el folio RV00181-15 (no pautado) y el material pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado como "**Carlos Puente Vocero 2**", identificado con el folio RV00160-15, al contener elementos similares y ser uno no pautado y otro pautado por este Instituto, y determinar la identidad o similitud con la campaña del Partido Verde Ecologista de México, la que puede trascender los límites de lo lícito, al vulnerar bienes jurídicamente tutelados, como lo ha sostenido las Salas Superior y Regional Especializada, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pudiendo en este caso generar una afectación a los principios de **equidad** e igualdad en la contienda electoral.

PROPAGANDA VALORADA POR LA SALA SUPERIOR Y POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	CONTENIDO DEL PROMOCIONAL NINFA SALINAS SADA	CONTENIDO DEL PROMOCIONAL CARLOS PUENTE VOCERO 2
Logotipo del Partido Verde Ecologista de México	Logotipo del Partido Verde Ecologista de México	Logotipo del Partido Verde Ecologista de México
	pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS	Vales de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF.
	Habrán vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año.	El Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.
Verde sí cumple		El Partido Verde cumple lo que propone
	Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.	...de lo que ofreció y logró el Verde
No más cuotas escolares		eliminar las cuotas obligatorias en escuelas

52



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

		públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.
Cadena perpetua a secuestradores		Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley
		y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.
Aprobamos una ley para que los que contaminen paguen y reparen el daño		
Infórmate al 01 800 24 cumple. Los diputados del Partido Verde ¡sí cumplimos!		

Como se observa, las frases, información y mensajes contenidos en la propaganda del Partido Verde Ecologista de México que fueron objeto de justipreciación por parte de las referidas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo esencial y de acuerdo con lo expuesto en la tabla que antecede, se reiteran o replican en la propaganda que es materia de estudio en el presente asunto, particularmente y de forma destacada por cuanto hace a supuestas promesas y el cumplimiento de las mismas, relacionadas con los siguientes temas:

- a) Vales de medicina;
- b) Cuotas en escuelas;
- c) Cadena perpetua a secuestradores, y
- d) Prohibición de animales en circos,

Esta situación evidencia, en principio, la continuación de una sistematicidad o estrategia indebida, que puede provocar quebrantamiento al principio de equidad, sobre todo si se toma en consideración que estamos en la etapa de intercampañas del actual proceso electoral federal.

En concreto, del contenido del promocional de la Senadora Ninfa Salinas Sada, se advierten las siguientes frases ***pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS***, así como ***Habrà vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año***, y por otra parte, en el promocional de Carlos Puente, se hace alusión a ***Vales***

BE

395



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF y El Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.

Ciertamente, las frases o expresiones utilizadas en los promocionales no son idénticas; empero, existe igualdad y vínculo estrecho entre ambos spots respecto al tema central y mensajes que pretenden propalar, particularmente por cuanto hace a la entrega de **vales de medicina**, es decir, hay una coincidencia en la temática principal de los spots, a pesar de que uno forma parte de la difusión de un informe de labores y, el otro, corresponde a las prerrogativas de acceso a la televisión del Partido Verde Ecologista de México, lo cual, bajo la apariencia del buen derecho y, atendiendo a la temporalidad en que esto ocurre (fase de intercampaña del actual proceso electoral), podría generar una sobreexposición en favor del partido político denunciado, en quebrantamiento al principio de equidad previsto constitucionalmente.

En abono a lo anterior, si bien en el artículo 10, fracción VIII, del Reglamento del Senado de la República, no se prevé un plazo específico para la presentación de informes de labores, es de llamar la atención que la difusión del informe que ahora se analiza tiene verificativo en la etapa de precampañas y es coincidente con la propaganda desplegada por el Partido Verde Ecologista de México en esta fase electoral.

Además, en principio, el contenido del promocional relativo al informe de labores no guarda relación directa y clara con un informe individual de gestión respecto de la citada Senadora, sino que se asemeja a la gestión del grupo parlamentario e incluso, a la promoción del propio partido político.

En efecto, en la lógica del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende que los promocionales en cuestión deben estar referidos a la **actividad individual de cada uno de los legisladores** y referirse, por ejemplo, al número de iniciativas presentadas y votadas, a su participación en grupos de análisis o cuestiones semejantes y no a los logros legislativos del partido político como tal; requisito que no se cumple en la especie.

Otro hecho que resulta importante para evidenciar la presunta sistematicidad o estrategia conjunta entre el informe de labores y el spot del Partido Verde Ecologista de México en el que aparece el Senador Carlos Alberto Puente, es que ambos legisladores emanan del mismo instituto político denunciado, lo que refuerza la idea de que se podría posicionar al Partido Verde Ecologista de México ante el electorado de forma indebida.

Be



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

Esta estrategia también se puede constatar a partir de la comparación de imágenes, como se demuestra a continuación:

PROMOCIONAL VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS



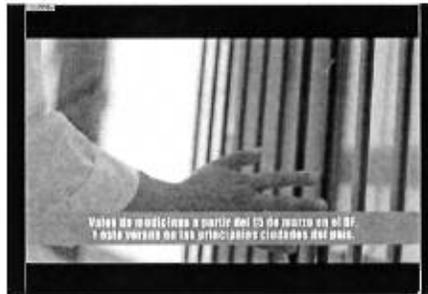
PROMOCIONAL CARLOS PUENTE VOCERO 2





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**



Handwritten signature



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015



Como se advierte, si bien las frases, locuciones e imágenes que se emiten no son exactamente las mismas, lo cierto es que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la temática abordada es igual, en el material no pautado y en el pautado por este Instituto por lo que la intención del Partido Verde Ecologista de México es idéntica.

En efecto, desde una perspectiva preliminar, se estima que la finalidad o propósito del instituto político denunciado es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas formuladas por dicho partido político, y las cuales, según su dicho, han sido **cumplidas**, tales como la entrega de **vales de medicina**.

En tal sentido, el contenido de los promocionales denunciados desde un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, repiten la mayoría de los elementos auditivos, visuales y frases de los mensajes de la campaña política alusiva a *El Verde sí cumple* que han sido calificados como ilegales por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior, toda vez que la campaña *Propuestas cumplidas*, se refiere a las reformas en materia de cuotas escolares, circo sin animales, el que contamina paga y cadena perpetua, en forma conjunta o individual, que utilizó el Partido Verde Ecologista de México, lo que lleva a considerar que la misma podría ser contraria a derecho.

En efecto, dicha campaña política se refiere a los mismas propuestas que en su momento, fueron publicitadas por legisladores del Partido Verde Ecologista de México, con la diferencia de que en vez de decir *Sí cumple*, en la presente campaña se habla de *las propuestas cumplidas y que ahora son ley*.

Es decir, ambas campañas políticas guardan las mismas temáticas, tan es así que una dice la palabra **Cumple** y en la otra se habla de **Cumplidas**, tratándose del mismo verbo (cumplir) pero en la primera conjugado en tiempo presente y la otra en tiempo pasado.


57

399



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

En efecto, en el presente caso estamos ante dos materiales, uno no pautado y otro pautado por este instituto, que conservan la misma línea temática de propaganda político electoral utilizada por el Partido Verde Ecologista de México desde el mes de septiembre de dos mil catorce, con la rendición de informe de labores de una de sus legisladoras, y la campaña publicitaria en espectaculares, transporte público, cine minutos y prerrogativas de accesos a tiempos de radio y televisión que administra este Instituto, lo bajo la apariencia del buen derecho puede generar una inequidad en el actual proceso electoral que se desarrolla en nuestro país.

Tomando en cuenta todos los elementos precisados en su conjunto, y no como hechos aislados, y en atención a que la difusión de la propaganda denunciada se difunde de **forma reiterada y sistemática**, además de que, de sus elementos se advierte la presunta intención de posicionar al Partido Verde Ecologista de México con propósitos electorales, se concluye que podría tratarse de una **estrategia de comunicación política** y una campaña de promoción electoral permanente ilegal en favor de dicho instituto político, con el fin de posicionarse ante el electorado, lo que podría traer consigo el trastrocamiento de la equidad en la contienda electoral federal que inició en la primera semana de octubre de dos mil catorce.

En ese sentido, de permitir que persista la exposición de los promocionales denunciados, estando en curso la etapa de intercampaña en el citado proceso comicial, se podría generar una ventaja indebida de la exposición del Partido Verde Ecologista de México, frente a los demás institutos políticos que compiten en el presente proceso electoral.

Sentado lo anterior, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta autoridad considera que los promocionales objeto de denuncia, al versar la temática con la relacionada con la campaña *Verde sí cumple, y promesas cumplidas*, puede violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral, por tanto, **procede ordenar su suspensión inmediata**.

Finalmente, y por las razones apuntadas, se considera que el derecho de la legisladora de difundir su informe de labores y el derecho del partido político de hacer uso de la pauta en televisión, deben ceder ante la tutela del principio constitucional de equidad que debe regir en todo proceso electoral.

En atención a las consideraciones vertidas en este y el anterior apartado, lo procedente es ordenar:

DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- a) A la senadora Ninfa Salinas Sada, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos, a fin de que se deje de difundir el promocional intitulado como **Ninfa Salinas Sada** identificados con el folio RV00181-15 alusivo a su informe de labores, **en un lapso no mayor a doce horas posteriores a la notificación.**
- b) Al senador Carlos Alberto Puente Salas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos, a fin de que se deje de difundir el promocional identificado como **Ninfa Salinas Sada** identificados con el folio RV00181-15, al haber participado en la contratación del mismo, **en un lapso no mayor a doce horas posteriores a la notificación.**
- c) A las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los promocionales materia del presente Acuerdo.
- d) Al Partido Verde Ecologista de México para que, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el material pautado por dicho partido político, intitulado "**Carlos Puente Vocero 2**", identificado con el folio RV00160-15, para tal efecto la citada Dirección Ejecutiva deberá comunicarle de inmediato el contenido del presente acuerdo.
- e) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de televisión que difundan los materiales objeto de la presente medida cautelar, así como retirar del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información relativa al spot "**Carlos Puente Vocero 2**", identificado con el folio RV00160-15, de manera inmediata.
- f) A la misma Dirección Ejecutiva, a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los materiales, intitulados **Ninfa Salinas Sada** identificado con el folio RV00181-15 (no pautado) y el material pautado por el Partido Verde Ecologista de México "**Carlos Puente Vocero 2**", identificado con el folio RV00160-15, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los promocionales que fueron materia del presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

g) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

h) Se considera pertinente hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.

i) Asimismo, se ordena requerir a los senadores Ninfa Salinas Sada y Carlos Alberto Puente Salas, Coordinador del Grupo Parlamentario de instituto político denunciado en el Senado de la República, y al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, **informen dentro de las 24 horas siguientes** a la notificación el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

ANÁLISIS DEL PROMOCIONAL DENOMINADO "CUMPLE LO QUE PROPONE VERSIÓN 02", IDENTIFICADO CON EL FOLIO RV00050-15, CORRESPONDIENTE A LA PAUTA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Esta autoridad considera que la solicitud de adoptar medidas cautelares es **improcedente**, respecto a dicho promocional atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

Además, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que el citado promocional pueda generar una violación a un derecho establecido en la normativa constitucional o legal en materia electoral, ni que, con su difusión, se produzca un daño irreparable a la contienda electoral federal **2014-2015**; afecte alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnere bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, de forma que amerite la suspensión de su difusión.

En efecto de acuerdo con el artículo 41, párrafo 2, base III, de la Constitución General, **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social**, conforme a los tiempos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

radio y televisión que le sean otorgados por el Instituto Nacional Electoral, al ser el órgano encargado de la administración de dichos tiempos.

Por su parte, los artículos 5, párrafo 3, inciso g), 19, párrafo 1, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que el periodo de intercampañas, es el periodo en que transcurre del día siguiente a que termina la precampaña, al día anterior del inicio de las campañas electorales, y que durante este tiempo los **mensajes genéricos** de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Lo anterior permite concluir que la propaganda política y electoral de los partidos políticos debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigir a los partidos políticos que al **difundir** su propaganda actúen respetando los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin poder previamente limitar sus contenidos, formatos y forma de presentarlos a la ciudadanía.

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias del expediente, se advierte que se está en presencia de un promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de tiempos en televisión, durante el periodo de intercampaña del actual proceso electoral federal.

Luego, del análisis preliminar del promocional en estudio, no se advierten elementos que, de manera aparente, lo aparten del marco de la legalidad y la equidad en la contienda, puesto que versa, esencialmente, sobre temas generales y posicionamientos del partido político respecto de las leyes aprobadas, así como sus logros, acorde con la naturaleza y finalidad de la propaganda de los partidos políticos en proceso electoral, sin que se observe un llamamiento expreso o implícito a votar a favor o en contra de alguna opción política.

En efecto, respecto de las frases ***“El partido verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y cumplió, ya es ley”, “exigió cadena perpetua a secuestradores y cumplió, ahora se les impone hasta 140 años”, el partido verde ofreció que el contamine pague y repare el daño y ya es ley”, “ofreció prohibir el uso de animales en circos y ya es ley”,*** acompañadas de las siguinetes imágenes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**



Se considera, bajo la apariencia del buen derecho, que forman parte de una campaña realizada por el partido político sobre las acciones realizadas y su participación en la aprobación de leyes, lo cual, en principio, se estima ajustado a la normativa electoral.

Por otra parte, respecto de las frases utilizadas acompañadas de las imágenes, se considera que se trata de actividades implementadas por dicho instituto político, lo cual en principio se estima apegado a la normativa electoral y acorde con a la etapa del actual proceso electoral, en el que se puede difundir propaganda de este tipo.

Asimismo, de su contenido no se desprende alguna frase o escena que, de manera aparente, implique un llamamiento al voto, por lo que, aparentemente, no constituye un acto anticipado de campaña por parte del instituto político denunciado.

En efecto, se debe señalar que una vez analizado el contenido del mensaje que nos ocupa, no es posible advertir elementos de los que se derive, para los efectos de la determinación de la medida cautelar solicitada, que con él se esté promocionando una candidatura, pidiendo el voto o influyendo indebidamente o anticipadamente en la voluntad del electorado, a favor o en contra de alguna opción política, dado que la estructura del contenido impugnado consiste, primordialmente, en presentar ciertas leyes que fueron aprobadas por el instituto político; por lo que, de un análisis preliminar del referido promocional, no se aprecia una posible afectación irreparable a los bienes jurídicos que rigen los procesos electorales, ni una vulneración de los principios rectores del proceso electoral.

De esta forma, desde una óptica preliminar, del promocional de mérito no se aprecian elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca el principio indicado o altera la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

libre voluntad del electorado, por lo que no se estaría en presencia de propaganda que contravenga la ley electoral.

Por ende, el referido spot no constituye, en principio, una promoción prohibida constitucionalmente, ni tampoco existen elementos probatorios que permitan establecer una presunción válida de que se cometieron con el propósito deliberado de influir en el electorado a favor de una determinada persona o precandidato, en contravención del principio constitucional de equidad en la contienda electoral, o en su caso un llamado expreso al voto.

Por lo expuesto, es que se determina **improcedente** adoptar medidas cautelares respecto del promocional intitulado "**Cumple lo que propone versión 02**", identificado con el folio RV00050-15.

CUARTO. Tomando en cuenta que los hechos y conductas del presente asunto podrían dar lugar al incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SRE-PSC-14/2015, se ordena remitir copia certificada del presente procedimiento especial sancionador, así como del presente acuerdo, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho proceda.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

406



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, así como por Javier Corral Jurado, respecto de la difusión del promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado **“Cumple lo que propone versión 02”**, identificado con el folio **RV00050-15**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, y Javier Corral Jurado, respecto de la difusión de los promocionales **Ninfa Salinas Sada** identificado con el folio RV00181-15 (no pautado); y del material pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado como **“Carlos Puente Vocero 2”**, identificado con el folio RV00160-15, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

TERCERO. Se ordena a la Senadora Ninfa Salinas Sada, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos, a fin de que se deje de difundir el promocional intitulado como **Ninfa Salinas Sada** identificado con el folio RV00181-15, **en un lapso no mayor a doce horas posteriores a la notificación**.

CUARTO. Se ordena al senador Carlos Alberto Puente Salas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos, a fin de que se deje de difundir el promocional identificado como **Ninfa Salinas Sada** identificados con el folio RV00181-15, al haber participado en la contratación del mismo, **en un lapso no mayor a doce horas posteriores a la notificación**.

QUINTO. Se ordena a las concesionarias de televisión que están transmitiendo los promocionales objeto de la medida cautelar que, **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los promocionales **Ninfa Salinas Sada** identificado con el folio RV00181-15 (no pautado); del material pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado como **“Carlos Puente Vocero 2”**, identificado con el folio RV00160-15, una vez que

407



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

sean notificadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

SEXTO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México para que, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el material pautado por dicho partido político, intitulado como "**Carlos Puente Vocero 2**", identificado con el folio RV00160-15.

SÉPTIMO. Se ordena requerir a los senadores **Ninfa Salinas Sada y Carlos Alberto Puente Salas**, Coordinador del Grupo Parlamentario de instituto político denunciado en el Senado de la República, y al **Partido Verde Ecologista de México**, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, informen dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de televisión que difundan los materiales objeto de la presente medida cautelar, así como al Partido Verde Ecologista de México, y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados, así como retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información del material pautado.

NOVENO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los materiales denunciados, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

408



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

DÉCIMO. Se ordena remitir a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada del presente procedimiento especial sancionador, así como del presente acuerdo, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO**.

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

DÉCIMO TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de febrero del presente año, en los siguientes términos:

Por **unanimidad de votos en lo general, exceptuando lo relativo al promocional intitulado Cumple lo que propone versión 02, identificado con el folio RV00050-15 y los resolutivos CUARTO y SÉPTIMO**, de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno;

Por **mayoría de votos declarar improcedente la medida cautelar por lo que hace al promocional intitulado Cumple lo que propone versión 02, identificado con el folio RV00050-15**, de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión


67

409



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y

Por mayoría de votos los resolutivos **CUARTO** y **SÉPTIMO**, del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra de Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO